

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAUVAGE, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and foreign.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa sin novedad. Ayer á las cuatro y media de la mañana entró en Burdeos; á las cinco salió para Bayona, á donde llegó á las nueve, habiendo continuado su viaje para Pamplona á las dos y media de la tarde, y llegado á esta á las once y media de la noche.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Inspector primero administrativo de ferro-carriles, en comision, á D. José María de Albuérne, Oficial que ha sido del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer recuerde á V. E. el cumplimiento del Convenio celebrado entre España y Francia para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos; advirtiéndole que el Real decreto de extranjería de 17 de Noviembre de 1852, no tiene validez en todo lo que se halle en contradiccion con lo estipulado en los tratados internacionales vigentes, así anteriores como posteriores á su fecha, porque un Real decreto, aunque sea posterior á un tratado ó convenio, no lo altera en atencion á que no puede modificarse por la sola voluntad de una parte y sin la aquiescencia de la otra, lo estipulado en un pacto bilateral.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1864.

MARCHESI.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería. 43 Agosto 1864. Al Director general.—Concediendo cruz de San Fernando al Subteniente D. Aquilino Martínez Asturias. Al mismo.—Negando empleo de Coronel al Teniente Coronel D. José Machado y Beberche. Al mismo.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente D. Carlos Alfonso Martín.

Alabarderos.

Id. Al Comandante general.—Promoviendo al empleo de Subteniente de infantería al guardia del Cuerpo D. José Selles y Andani.

Sanidad militar.

Id. Al Gobernador de Fernando Póo.—Concediendo abono de haberes al practicante D. Venancio Cisneros, y disponiendo sirva de regla general.

Al Director general.—Aprobando el destino del segundo Ayudante D. Agustín Llacayo.

Al mismo.—Negando honores de Médico de Sanidad á D. Andrés López Otero.

Al mismo.—Nombrando Secretario de la Subinspeccion de Filipinas al Médico mayor D. José Martínez.

Al mismo.—Promoviendo á Médico mayor de Filipinas al primer Ayudante D. Pascual Zabay.

Al Capitan general de Galicia.—Aprobando el nombramiento del Médico civil D. Vicente Puga para que actúe en las operaciones de las quintas.

Al mismo.—Concediendo honores de Médico de entrada á D. Ramon Quesada.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando plaza de Subayudante al practicante Juan Hernáiz.

Monte-pío.

Id. Al Secretario del Tribunal Supremo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Antonio Puchol y Prieto.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pension á María Josefa Rodríguez.

Al mismo.—Id. id. á José Cervilla y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. á María Alvarez y Garrido.

Al mismo.—Id. id. á José Linarez y Agulló.

Al mismo.—Id. id. á Miguel Baez y Franco.

Al mismo.—Id. id. á Josefa Parente y Seane.

Al mismo.—Id. id. á Rosa Rada y Iglesias.

Al mismo.—Id. id. á José Abella y Pomandez.

Al mismo.—Id. id. á Juan y Catalina Bravo.

Al mismo.—Id. id. á Martín Serrano y Postigo.

Retirados.

Id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Gavino Salazar.

Al de Cataluña.—Disponiendo que el Coronel D. Salvador de Villalonga se atenga á lo resuelto en Real orden de 5 de Junio de 1863.

Al mismo.—Concediendo relief para el abono de una cruz al artillero Jaime Arrufat.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem abono de sueldos al Capitan D. Eduardo Schopy y Emer.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. prórroga de licencia al Comandante D. Filippino del Campo.

Al mismo.—Id. relief de una cruz á Juan Agero.

Al Director general de Infantería.—Concediendo relief de una cruz al corneta Domingo Montañana Puente.

Al mismo.—Id. id. al soldado Alejandro Abia.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. id. al soldado Alejandro Salguero Lopez.

Al Director general de Caballería.—Id. id. al soldado Blas Martínez Moravilla.

Al de Artillería.—Id. id. al artillero Roque Abeaza y Lopez.

Crucés.

Id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo á D. Calixto de Mera y Donesteve.

Al mismo.—Id. á D. Domingo Llana y Seco.

Al mismo.—Id. la placa de id. á D. Francisco de Cepeda.

Al Director general de Infantería.—Id. la cruz sencilla á D. José Martínez Pineda.

Al mismo.—Id. id. á D. José San Juan y Valero.

Al mismo.—Id. id. á D. Pablo de Ordo y Mosquera.

Al mismo.—Id. id. á D. Pedro Catalá y Asensio.

Al mismo.—Id. id. á D. Gerardo Alvarez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. la placa á D. José Brandis.

Al de Caballería.—Id. id. la cruz á D. Manuel Dicienta y Blanco.

Al mismo.—Id. id. á D. Tomás Adrian y Donaire.

Al mismo.—Id. id. á D. Gonzalo Chacon y Romero.

Al mismo.—Id. id. á D. Juan Justiniano y Arrivas.

Al mismo.—Id. id. á D. Cecilio Saenz de Valtierra.

Al mismo.—Id. id. á D. Domingo Garcia y Galindo.

Al de Artillería.—Id. id. á D. Antonio Luque Palma.

Al de la Guardia civil.—Id. id. á D. Luis Riera Maraver.

Al de Cuba.—Id. id. á D. Ignacio Ulrich y Yañez.

Al mismo.—Id. id. á D. Antonio Barthelemy y Campero.

Al de Filipinas.—Id. id. á D. Juan Hernandez y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. á D. Juan Esparza y Ugalde.

Al mismo.—Id. id. á D. Francisco Olaguer y Felú.

Al mismo.—Id. id. á D. José Ruiz y Aracil.

Caballería.

Id. Al Director general.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente D. José Luque y Patiño.

Infantería.

45 id. Al Director general.—Aprobando el regreso á la Península del Subteniente D. Ramon Ramirez y Espinosa.

Al mismo.—Concediendo rehabilitacion en su empleo al Subteniente D. Fernando Ocaña y Pedrosa.

Colegios.

Id. Al Director general de Infantería.—Nombrando primer Profesor Jefe de estudios del Colegio de Infantería al Teniente Coronel D. José Molina y Campañor.

Infantería.

46 id. Al Director general.—Disponiendo quede sin efecto el pase á Filipinas del Capitan D. Juan Aguado.

Al mismo.—Aprobando la colocacion como agregado á la Direccion general del Capitan D. Tomas Torre y Pablo.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el regreso á la Península del Subteniente D. Gaspar Arredondo y Trilla.

Ingenieros.

Id. Al Ingeniero general.—Aprobando que el Comandante D. Arturo Escario y Molina se encargue interinamente del mando del batallon de obreros de Ingenieros.

Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el nombramiento de Celador supernumerario de tercera clase de la plaza de Trinidad de Cuba en favor de D. Francisco de Lara é Hidalgo.

Estado Mayor.

Id. Al Director general.—Disponiendo quede sin efecto el destino de tercer Ayudante de la plaza de Sanabria del Subteniente D. Pablo Roselló.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan Don Antonio Galvez.

Al Capitan general de Canarias.—Aprobando el permiso concedido para pasar á Burgos al Teniente Coronel D. Félix Fernandez Cavada.

Al de Castilla la Nueva.—Disponiendo continúe en Castilla la Nueva el Teniente Coronel D. Pedro Estéban.

Administracion militar.

Id. Al Director general.—Designando el puesto que ha de ocupar en la escala el Oficial segundo D. Enrique Gelabert y Correa.

Al mismo.—Desestimando una instancia del Comisario de Guerra D. Francisco Aparici y Gujarrá, pidiendo mayor antigüedad.

Monte-pío.

Id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña María de la Concepcion Pi y Alavedra.

Al mismo.—Id. id. á Doña Manuela Dueñas y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. á Doña Ana Mathew y Perié.

Al mismo.—Id. id. á Doña Manuela Corzo y Granada.

Al mismo.—Id. id. á Doña Inés Rodriguez y Ochoa, y hermanos.

Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña Juana Moreno y Diaz.

Al mismo.—Id. id. á Doña María Castro y Albariño.

Al mismo.—Id. id. á Doña Apolonia Vergara y Palomino.

Al mismo.—Id. pension á Doña María de los Dolores Sainz Pardo y Garcia Velarde.

Al mismo.—Id. id. á Doña Josefa Font y Mayotí.

Al mismo.—Id. pagas de tocas á Doña Josefa Clarés y Guerra.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo tramision de pension á Doña Mariana y Doña María Rosa Araiz y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. á Doña Elena Delgado y Brincan.

Al mismo.—Id. volver al goce de pension á D. Antonio Fuentes y Fuentes.

Al mismo.—Id. pension á Claudio Cuerva y Gomez.

Al Sr. Ministro de Marina.—Anulando la pension concedida á Doña Josefa Ranó.

Al Capitan general de Galicia.—Negando pension á Manuel, Antonio y Benito Fernandez.

Al mismo.—Id. id. á Francisca Olmo y Lopez.

Al de Andalucía.—Id. id. á Juan Garcia y Alvarez.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. á José Menendez y María Alvarez.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. id. á Doña Guersinda Ruiz de Luzziaga.

Al de Aragón.—Id. tramision de pension á Doña María Gil y Fernandez.

Infantería.

47 id. Al Director general.—Nombrando Tenientes Coronel á los Comandantes D. Francisco de la Cudra y D. Luis Beltran.

Al mismo.—Id. Comandantes á los Capitanes D. José Vergel y Soto y D. Juan Subiza.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Coronel Don Antonio Moreno y Boba.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Jaime Amat.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Prudencio Naya Lopez.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Victor Lorenzo Ascaja.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Idalberto Rauseau.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Alejandro Salazar.

Caballería.

Id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascenso á Capitan en favor de los Tenientes D. José Castelo y D. Mariano Jordá.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al segundo Profesor veterinario D. Juan Negués y Prat.

Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al Teniente D. Mariano Morales Salvago.

Al mismo.—Destinando al regimiento Lanceros de España al Alférez D. José Paniagua y Ferran.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente D. Pedro Revilla y Gil.

Artillería.

Id. Al Director general.—Nombrando al Teniente Coronel D. Juan Saenz de Tejada Visitador de las fábricas civiles de pólvora.

Al mismo.—Disponiendo se incorpore á su regimiento el Teniente D. Bernardo Losada.

Al Capitan general de Cuba.—Negando el ascenso á Comandante al Capitan D. Emilio Loño.

Caballerías.

Id. Al Inspector general.—Concediendo permuta de sus respectivos destinos á los Tenientes D. Pedro Romay y Vallonilla y D. Juan Serca y Gutierrez.

Alabarderos.

Id. Al Comandante general.—Concediendo empleo de Capitan al Cabo del Cuerpo D. Manuel Espejo y Arribas.

Vicariato.

Id. Al Vicario general.—Concediendo permuta en sus respectivos destinos á los Capellanes D. Gumersindo Muñoz y D. Alejandro Torrens.

Al mismo.—Destinando al regimiento Lanceros de España al Capellan D. Valero Pitarque y Salvador.

Retirados.

Id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo mejora de retiro al Capitan D. Alejandro Carpiñier y Condano.

Al mismo.—Destinando al segundo Ayudante médico D. Antonio de la Cabada.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. retiro al Subteniente D. Gabino Ramos y Tierno.

Al Comandante general de Alabarderos.—Id. retiro al Teniente de infantería, cabo del Cuerpo, D. Juan Cabrerizo é Isla.

Crucés.

Id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Declarando antigüedad en la cruz de San Hermenegildo á D. Juan Caballero y Dusmet.

Infantería.

18 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Vicente Castaño y Suarez.

Al de Valencia.—Id. id. á D. Gilro Roig y Broquer.

Al de Artillería.—Id. al Subteniente D. Manuel Mendita y Vasco.

Caballería.

Id. Al Director general.—Concediendo prórroga de licencia al Teniente D. José Luque y Patiño.

Artillería.

Id. Al Capitan general de Filipinas.—Promoviendo á Teniente Coronel al Comandante D. Ramon Elejalde.

Ingenieros.

Id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo permiso á D. Angel Salgado para construir un cobertizo en la segunda zona polimérica de la plaza de Gijón.

Al de Valencia.—Id. id. á D. José Craver para construir cuatro hornos y una cerca de cañas dentro de la tercera zona militar de la plaza de Cartagena.

Administracion militar.

Id. Al Director general.—Mandando impreso un servicio activo el Oficial tercero procedente de Filipinas D. Rafael Fontón.

Al mismo.—Concediendo á D. Joaquín Ferrer prórroga para verificar la liquidacion que tiene pendiente en las oficinas de Cataluña.

Al mismo.—Mandando liquidar los alcances del difunto Oficial primero D. José Gomez.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Manuel Roiz, contratista que fué de las obras de la nueva Casa de Moneda y Timbre de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. Primitivo Andrés Cardano, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre pago de ciertas cantidades:

Visto: Que el expediente gubernativo, del que resulta: Que sancionada la ley que dispuso la construccion de una nueva Casa de Moneda y Timbre en el paseo de Recoletos de esta corte, y aprobado el reglamento para el régimen de las obras, fué anunciada la subasta de las mismas, adjudicándose parte del desmonte del solar á D. Manuel Roiz, como mejor postor:

Que celebrada subasta para el rompimiento de zanjas y macedizo de cimientos en 15 de Marzo de 1856, y no habiéndose adjudicado dichos servicios en aquel acto, se contrató sin previa subasta con el citado Roiz el macedizo de cimientos en 7 de Mayo siguiente en las zanjas ya abiertas, si bien en 17 del mismo mes fué aprobado el remate de ambos servicios á favor del mismo Roiz, con quien tambien se contrataron sin previa subasta las fábricas de ladrillo al descubierto en 12 de Junio de dicho año 1856, como igualmente en 4 de Junio de 1857 la extraccion de tierras procedentes de zanjas y desmontes, habiéndose dispuesto que pasase á entender el Ministerio de Fomento en las referidas obras que hasta entonces habian estado á cargo del Hacienda:

Que aprobada así bien la subasta verificada de la fabrica de ladrillo fino y toseo en 29 de Enero de 1858 á favor del mismo Roiz, se dispuso en 4.º de Setiembre de dicho año que se practicase la medida ó cubicacion de las obras hechas por los contratistas: Que denunciados varios abusos cometidos en las obras, se mandó en 22 del propio mes de Setiembre que se instruyera expediente en averiguacion de los hechos, y practicado se remitió al Ministerio de Fomento por el Director de las obras en 13 de Diciembre de 1858:

Que con tales antecedentes se mandó que se suspendiesen los pagos á los contratistas, y se practicara una visita de inspeccion en las expresadas obras: Que habiéndose remitido al Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1859 por el Arquitecto encargado de las referidas obras la cubicacion relativa á las fábricas verificadas por Roiz, y certificacion de haber este terminado su contrato, se acompañó igualmente la terminacion de los desmontes y extraccion de tierras en 26 de Octubre del expresado año:

Que la Direccion general de Obras públicas practicó una liquidacion general por los tres referidos conceptos segun los cuales habia prestado Roiz sus servicios, comprendiendo en el primero el desmonte general y el de zanjas y el vaciado de sótanos y tabiques, en el segundo el macedizo de cimientos y fabrica de ladrillo fino y toseo, y en el tercero la extraccion de tierras procedentes del vaciado de sótanos y cimientos: de la que resulta que fué abonado á Roiz por 35.456 varas cúbicas 8 céntimos la cantidad de 356.404 rs. 62 cént., y debiendo serle únicamente de abono, segun la cubicacion practicada, 21.406 varas, y otro monton de tierras, cuyo importe ascendia á 232.660 rs. 3 céntimos, aparecia que el contratista recibió de más por tal concepto 123.744 rs. 69 cént., y hecho el resumen de dicha liquidacion general, en que Roiz estuvo conforme con respecto á los dos primeros conceptos, sin perjuicio de la reclamacion que tenia pendiente sobre abono de los huecos que no se comprendieron en la cubicacion general de la mano de obra, resultó que habia recibido de más por el primero 5.490 rs. 47 cént., por el segundo de menos 11.401 rs. 89 céntimos, habiendo una diferencia á su favor de 36.211 reales 42 cént., y por el tercero de más 123.744 rs. 69 cént., resultando por consiguiente que tenia percibida de más la suma de 87.533 rs. 27 cént.:

Que aprobada dicha liquidacion general por Real orden de 14 de Diciembre de 1860, se dispuso en la misma, con vista del resultado obtenido en el expediente mandado instruir en averiguacion de los abusos cometidos en dichas obras: primero, que se reclamase del contratista Roiz el reintegro de los expresados 87.533 rs. 27 cént., fijándose el plazo de 30 dias para efectuarlo, procediéndose en caso contrario contra el mismo, con arreglo á lo prevenido en las condiciones particulares de sus contratos y disposiciones generales vigentes sobre contrataciones de servicios públicos; segundo, que en el caso de insolvencia del Roiz se exigiese la responsabilidad subsidiaria al Director y Arquitecto de las obras; tercero, que se remitiese íntegro al Tribunal de Cuentas del Reino el expediente original instruido para que sirviese de ilustracion en el examen de cuentas relativas á las obras, y para todos los demás efectos previstos en las leyes de contabilidad y orgánica del Tribunal:

Que entre los abusos á que dicha Real orden se contrae y sirvieron de fundamento á la misma, se designan los de haberse contratado con Roiz varios servicios sin previa subasta pública, contraviniendo á lo dispuesto en el reglamento de obras; haberse contratado el desmonte separadamente de la extraccion de tierras y por un tipo subido; haberse verificado por Administracion al mismo tiempo que por contrata las obras de fabrica, desmonte y extraccion de tierras; no haberse llevado cuenta separada de la extraccion de tierras que se hizo por la Administracion, por algunos particulares y el Ayuntamiento; y no haberse expresado la que se descontaba á Roiz por la obligacion que tenia de llevarla á la huerta de la Veterinaria y formar los montones de arena que se destinaban á las mezclas; haberse entregado al contratista mayores cantidades de las que debia percibir segun las obras ejecutadas por el mismo, y por último, la circunstancia de haberse confundido la extraccion de tierras verificada por Administracion, procedente del desmonte en general, con la que hizo Roiz, cuya confusion motivó su extraña pretension de que se le abonasen 730.329 rs. 64 cént. por tal concepto, segun se expresa en la referida Real orden:

Que comunicada esia al interesado, solicitó que se rectificase la liquidacion, y en vista de lo informado por el Arquitecto y el Ingeniero inspector de las obras de la nueva Casa de Moneda, se dictó Real orden en 13 de Julio de 1861, por la que se dispuso que se acreditasen á Roiz 15.228 rs. 48 cént., que le correspondian por el segundo concepto de la liquidacion, reformándose en tal sentido y debiendo reintegrar el mismo á la mayor brevedad los 71.604 rs. 79 cént. restantes, procediéndose en caso contrario contra la fianza depositada en garantia del cumplimiento de sus contratos:

Vista la demanda interpuesta en 14 de Setiembre de 1862 ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Primitivo Andrés Cardano, en nombre de D. Manuel Roiz, con la pretension de que se revocaren las dos Reales órdenes citadas de 14 de Diciembre de 1860 y 13 de Julio de 1861, en cuanto por ellas se dispuso que reintegrase al Estado de 71.604 rs. 79 céntimos, y que se aprubase la liquidacion

responsabilidad del ejercicio de un cargo meramente civil que la misma le confirió y que aquel aceptó voluntariamente, quedando desde este acto sujeto a ella y por ende...

Considerando que limitadas hasta ahora las providencias del Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla...

Considerando que hallándose pendiente en la Audiencia de Sevilla el recurso de queja que Caballero Infante interpuso por haberse denegado al apelar el auto mandado dicho Juzgado...

Considerando por tanto que es prematura la presente cuestión de competencia acerca de un procedimiento criminal que no existe, y que si llega a instarse podrá someterse oportunamente al conocimiento del Juez que resulte competente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar por ahora a decidir la presente competencia; devuélvase á uno y otro Juzgado sus respectivas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección Legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Juan María Bie.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Eusebio Morales Puideben.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 20 de Agosto de 1864.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Agosto de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de primera instancia de Salamanca y el de la Capitanía general de Castilla la Vieja, acerca del conocimiento de la testamentaria de D. Trinidad Martín Lobo, Comandante retirado con grado de Coronel.

Resultando que en 28 de Marzo del año último falleció el D. Trinidad en la expresada ciudad de Salamanca, bajo el testamento que otorgó en la misma, en el que instituyó por heredera universal de sus bienes á su hija Doña Marciana, y nombra tutor y curador de ella á Don Blas Pérez, dejando al mismo y á D. Francisco Serrano por testamentarios, albaceas, contadores y partidores, con amplias facultades para que luego que ocurriera su fallecimiento se apoderasen de la herencia, y dentro del término legal, y otro tanto más que les prorogaba, cumplieran con su cometido.

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja en el momento que tuvo noticia de la muerte del D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

Resultando que hasta el 22 de Marzo de 1864 no se hizo la notificación; y que antes, ó sea en 14 de Setiembre de 1863, el D. Trinidad, ordenó al Gobernador militar de Salamanca que, si había necesidad de intervenir la testamentaria, remitiese el expediente después de terminarlo en la parte preventiva; y que en virtud de esta orden se requirió al albacea D. Blas Pérez, el cual manifestó los términos en que Martín Lobo había otorgado su testamento, y que D. Francisco Serrano y él se estaban ocupando del inventario, cuenta y partición.

Resultando que remitidas las diligencias al referido Juzgado militar, con el fin de no haberse intervenido la testamentaria, acordó el mismo por auto de 15 de Junio que se hiciera saber á D. Blas que, si aceptaba el cargo de curador de Doña Marciana, presentase testimonio de la hijuela de esta, para determinar la fianza que había de prestar para el desempeño de dicho cargo.

declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

Ilmo. Sr. D. José de Adaro, Ministro cesante del Tribunal de Cuentas del Reino: se le reconocen 29 años, un mes y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Juan Linares y Lloret, Administrador subalterno cesante de la Aduana de Villajoyosa. Sin derecho á clasificación.

D. Hipólito Vidal y Paradilla, Agente de Hacienda pública de Castellón de la Plana, jubilado: se le reconocen 36 años, cinco meses y ocho días de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Bartolomé Goldoni, Oficial cuarto primero de la Administración de Hacienda pública de León, cesante: se le reconocen 18 años y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Mariano García Siso, Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública en la Dirección general de la Deuda pública, cesante: se le reconocen 34 años, 9 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Pascual Lopez de Longoria, Contador de Hacienda pública, cesante de la provincia de Málaga y en la actualidad agregado á la Dirección general de Deuda. Se mejora su clasificación: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Rafael Serrano y Cea, Interventor cesante de los derechos de Consumos de Valencia: se le reconocen 21 años, 9 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Antonio Vera y Romero, Administrador depositario del partido de Plasencia, cesante: se le reconocen 20 años, 8 meses y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Bernardo Bachiller, Recaudador de los Derechos de Consumos de Barcelona y en la actualidad agregado á la Dirección general de la Caja general de Depósitos. Se le mejora su clasificación: se le reconocen 21 años, un mes y 29 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Francisco Javier de Buitrago, Oficial segundo cesante de la Administración de Propiedades del Estado de Sevilla: se le reconocen 26 años, 9 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. José de Malpica, Oficial primero interventor de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Tarragona, cesante: se le reconocen 40 años, 7 meses y 12 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Joaquín Codorniu, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 20 años y 7 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Ramon Lopez Zapata, Administrador especial de Consumos de Barcelona, cesante: se le reconocen 17 años, 7 meses y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Antonio Alvarez del Valle, Oficial cuarto primero cesante de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz y en la actualidad agregado á la Dirección general de la Deuda pública: se le reconocen 15 años, 7 meses y un día de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Domingo Fernandez Monjardín, Contador de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, cesante: se le reconocen 38 años, 10 meses y 8 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Antonio Zabay, Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Huesca, cesante: se le reconocen 36 años, seis meses y cuatro días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Antonio Gironés y Nadal, Oficial primero de la Administración de Hacienda pública de Castellón, cesante: se le reconocen 19 años, 3 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Antonio Ruiz Argüelles, Oficial primero electo de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Huesca, cesante: se le reconocen 1 años, 10 meses y dos días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Francisco Izquierdo de Berlanga, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública en el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda y en la actualidad agregado á la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia: se le reconocen 20 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

Ilmo. Sr. D. Manuel Mamerio Secades, Subsecretario cesante del Ministerio de Hacienda. Se le mejora su clasificación: se le reconocen 31 años, 10 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 25.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. Juan Manuel García, Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Tarragona, jubilado: se le reconocen 38 años, 3 meses y 22 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Antonio Estrada, Administrador de las salinas de Osuna, cesante por suspensión: se le reconocen 13 años y 40 meses de servicios: se le declara el haber anual de 1.250 rs.: sueldo regulador 5.000.

D. José María Victor de Elizalde, Administrador jubilado de la Aduana de Barcelona: se le reconocen 28 años, 6 meses y 26 días de servicios: se le declara el haber anual de 18.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Santiago Torres, Oficial primero Interventor, cesante de la Administración principal de Hacienda pública de Alicante: se le reconocen 28 años, 6 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Matías Alegre y Gil, Jefe de negociado de Hacienda pública, jubilado: se le reconocen 29 años, 3 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 reales: sueldo regulador 20.000.

D. José Schneider y Reyes, Jefe de negociado de Hacienda pública en la Dirección general de Contabilidad, cesante: se le reconocen 24 años, 8 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Luciano Fernandez de Ulibarri, Oficial primero cesante de la Contaduría de Rentas de la provincia de Guadalupe. Se le rehabilita en el haber pasivo de 4.000 reales.

D. Antonio del Valle y Spiteri, Oficial primero de la Aduana de Málaga y primero de la de esta corte, cesante: se le reconocen 21 años, 9 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Salvador Blay Martínez, Juez de primera instancia de término, jubilado: se le reconocen 28 años, 2 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 10.800 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Juan Egea y Benañe, Juez de primera instancia que fué de Valencia de Don Juan, y últimamente Abogado de Beneficencia del partido de Chinchilla, jubilado: se le reconocen 36 años, 8 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Pérez Gorjon, Promotor fiscal cesante del Juzgado de primera instancia de Zamora: se le reconocen 16 años, 4 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Antonio José Valdivia, Juez de primera instancia del Juzgado de Córdoba, jubilado: se le reconocen 27 años, 5 meses y 10 días de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia cesante del partido de Estepa: se le reconocen 17 años, 10 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Pedro Torrecilla Hidalgo, Juez de primera instancia de Badajoz, jubilado. Se le mejora su clasificación y se le reconocen 33 años, 10 meses y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. José Pablo Pérez Seoane, Magistrado supernumerario, cesante de la Audiencia de Madrid y anteriormente Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le rehabilita en el haber de 10.000 rs.

D. José Clapés y Casañas, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Gerona y últimamente Registrador de la Propiedad del partido judicial de dicha capital, cesante: se le reconocen 18 años, 11 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. José Calderón y Durango, Juez de primera instancia de Cádiz, jubilado: se le reconocen 36 años, 8 meses y 14 días de servicios: se le declara el haber anual de 16.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Angel Manuel Correa, Juez de primera instancia cesante del partido de Carriacas y en la actualidad Abogado de Beneficencia de Yeste: se le reconocen 14 años, 9 meses y un día de servicios. Sin derecho á haber pasivo.

GOBERNACION.

D. Juan Manuel Ruiz, Oficial primero que fué de la Administración de Correos de Egeja, jubilado: se le reconocen 28 años, 4 meses y 4 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.200 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Pedro Marco Ledesma, Administrador principal de

Correos de Soría, cesante: se le reconocen 23 años, 3 meses y 2 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Tomás San Martín Bley, Jefe de la Sección de Contabilidad del Gobierno político de Lérida, cesante: se le reconocen 18 años, un mes y 17 días de servicios: se le declara el haber anual, de 3.333 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Juan Borgoños, Oficial primero que fué de la Administración principal de Correos de Murcia, cesante: se le reconocen 15 años, 5 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Manuel de la Cruz Linage, Oficial primero de la Administración principal de correos de la Coruña, jubilado: se le reconocen 29 años, 9 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Cristóbal Campoy y Navarro, Jefe político cesante de Granada, y en la actualidad Abogado de Beneficencia de esta corte. Se mejora su clasificación: se le reconocen 20 años, 2 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 7.500 rs.: sueldo regulador 15.000.

D. Pedro Bermejo Sánchez Trincado, viuda de D. Francisco Rodríguez y Aljama, Inspector de primera clase de vigilancia pública de Valencia, jubilado: se le reconocen 35 años y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Juan Bautista Menéndez, Celador de vigilancia pública de Málaga, cesante: se le reconocen 28 años, un mes y 3 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.370 rs.: sueldo regulador 2.740.

D. José María Palarea, Gobernador civil, cesante. Se mejora su clasificación: se le reconocen 20 años, 8 meses y 17 días de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Juan Camps y Llistar, Alcalde-Corregidor de Lérida, cesante: se le reconocen 24 años, 8 meses y 27 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Estéban Areal, Gobernador civil cesante de la provincia de Santander: se le reconocen 23 años, 10 meses y 21 días de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Jémine María de Salas y Azara, Consejero cesante del suprimido Consejo de Ultramar, jubilado: se le reconocen 43 años, 2 meses y 13 días de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

D. José María Ródenas, Oficial cesante del Ministerio de la Gobernación: se le reconocen 19 años, 8 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.666 reales: sueldo regulador 25.000.

COMERCIO.

D. Miguel Aznarez y Aznarez, Escribano de actuación de Secretario de gobierno del Tribunal de Comercio de Zamora, jubilado: se le reconocen 23 años, 10 meses y 19 días de servicios: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Angel Antonio del Rio, Ayudante de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros-bibliotecarios con destino al Archivo general de Galicia, jubilado: se le reconocen 37 años, 7 meses y 29 días de servicios: se le declara el haber anual de 6.400 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Pedro Juan Morell, Catedrático jubilado del Instituto de enseñanza de los Baleares: se le reconocen 43 años, 5 meses y 9 días de servicios: se le declara el haber anual de 12.800 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Vicente Dominguez y Daza, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, jubilado: se le reconocen 28 años y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 8.400 rs.: sueldo regulador 14.000.

ESTADO.

EXCMO. SR. D. LORENZO ARRAZOLA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro que ha sido de Estado. Se le rehabilita en el haber de 40.000 rs.

GUERRA Y MARINA.

D. Mateo Seoane y Sobral, Inspector extraordinario que fué de Hospitales militares, en la actualidad Presidente de la cuarta Sección del Consejo de Instrucción pública. Sin derecho á clasificación.

D. Manuel Anselmo Chaple, segundo Médico cesante del Hospital militar de la Habana. Sin derecho á clasificación.

ULTRAMAR.

D. Angel Fernandez Garcia, Administrador depositario de los derechos de Arriaga de Cuba, cesante: se le reconocen 20 años, 11 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.500 pesos: sueldo regulador 3.000.

D. Miguel Antonio Flores, Vista cesante de la Aduana de Ponce, en Puerto-Rico: se le reconocen 32 años, 10 meses y 18 días de servicios: se le declara el haber anual de 900 pesos: sueldo regulador 1.000.

D. José María Valdés, Oficial cuarto jubilado de la extinguida Secretaría militar de la Capitanía general de la isla de Cuba: se le reconocen 28 años y 20 días de servicios: se le declara el haber anual de 540 pesos: sueldo regulador 900.

D. Bernardino Calderon, Administrador general de Rentas unidas de Santo Domingo, cesante por reforma: se le reconocen 29 años, 4 meses y 5 días de servicios: se le declara el haber anual de 800 pesos: sueldo regulador 1.600.

D. Francisco Duran y Cuervo, Oidor de la Audiencia de la Habana, cesante: se le reconocen 18 años, 8 meses y 25 días de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 pesos: sueldo regulador 4.000.

D. José Fernandez Celis, Médico-cirujano que fué del Hospital militar de Santiago de Cuba, jubilado: se le declara el haber anual de 370 pesos: sueldo regulador 960.

D. Juan María Sanchez carabini, huérfano de la Hacienda de la Isla de Cuba: se le reconocen 21 años, 7 meses y 24 días de servicios: se le declara el haber anual de 164 pesos: sueldo regulador 410.

D. Juan Rabal y Montejó, Oficial segundo cesante de la Administración de Rentas de Sancti-Spiritus en la Isla de Cuba: se le reconocen 21 años, 11 meses y 28 días de servicios: se le declara el haber anual de 400 pesos: sueldo regulador 400.

D. Tomás Pintado y Salas, primer Médico jubilado del Cuerpo de Sanidad militar de la isla de Cuba: se le reconocen 38 años, 7 meses y 6 días de servicios: se le declara el haber anual de 1.680 pesos: sueldo regulador 2.100.

MONTE-PIOS.

Doña Josefina Ruiz de Vega, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de Correos de Trujillo, se le declara la pensión anual de 3.000 rs.

D. Leon Matilde Arenas, huérfano de D. José, Interventor que fué de la Administración del Correo central. Se le acumula la parte de pensión que disfrutaba su hermana Doña Ana, con 4.600 rs.

Doña Prisca Tullós, viuda de D. Francisco Javier Acebedo, Administrador que fué de Rentas estancadas de Betanzos, con 2.500 rs.

Doña Amalia Amandi, huérfana de D. Alonso, Administrador jefe de Rentas de la provincia de Málaga. Se le transmite la pensión de 3.000 rs.

Doña María del Carmen Capriles, huérfana de D. José, Oficial que fué de la Administración de Rentas de Galicia. Se le transmite la pensión de 1.250 rs.

Doña Josefina Huertas, huérfana de D. José, Oficial de minas que fué

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for DIOCESIS DE SANTIAGO, SEVILLA, SIGÜENZA, SEGOVIA, SEGOVIE, TARAZONA, TERUEL, TOLEDO, URGEL, VALENCIA, VALLADOLID, VICH, and ZAMORA.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes names like D. Antonio Vega, D. Enrique Robledo, D. Vicente García.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes names like D. Alejandro Lauga, D. Pedro Garrido, D. Enrique María Sanchez.

Madrid 30 de Junio de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—Barzañallana.

Junta de la Deuda pública. DEPARTAMENTO DE EMISION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos de la Deuda que han ingresado en la referida Dirección general con anterioridad al año de 1850, y cuya quita o enajenación, según lo acordado por la Junta, el día 29 del corriente. Se anuncia al público para su conocimiento.

Table with columns: Número de las retenciones, Documentos que las contienen, Clase y procedencia, Importe en Reales vellon.

136 y 137 y 934 Laminas de Deuda provisional negociables, expedidas por Real orden de 6 de Abril de 1836 y convertidas en Deuda sin interés. 43 616.505,78

Importan los expresados noventa y tres y cuatro documentos la indicada cantidad de cuarenta y tres millones seiscientos diez y seis mil quinientos cinco reales con setenta y ocho céntimos.—El Jefe del Departamento, P. S., Muñoz.—El Contador general, P. S., La Moneda.—V. B.—El Director general, P. S., Ciudad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se han de vender en subasta pública los plomos que se producen en el establecimiento minero de Linares en todo el año económico corriente, aprobado por Real orden de 5 del actual.

1.ª La Hacienda vende por medio de subasta pública, que simultáneamente se ejecutará en Madrid, Sevilla, Málaga, Almería y Linares los alambres y plomos de primera y segunda que se producen en las minas que el Estado posee en el último de los puntos citados.

Las cantidades que hayan de venderse en cada una de las subastas, y las fechas en que estas hayan de tener lugar, se anunciará con la anticipación prevenida por la legislación vigente en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias expresadas.

Para cada venta regirá como precio máximo admisible el que se sirva señalar en pliego cerrado el Excmo. señor Ministro del ramo, el que no podrá abrirse hasta el acto de la subasta de esta corte, después de trascurrido el término que se señalará para la admisión de proposiciones.

2.ª Los plomos y alambres se entregarán al rematante ó rematantes en los almacenes de las citadas minas, á menos que el Gobierno determine otra cosa, en cuyo caso se advertirá en los anuncios de subasta el punto de entrega. Una vez recibidos los géneros, no habrá lugar á reclamación de ninguna clase, ni respecto á su calidad ni á su peso.

3.ª Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de la cantidad de plomos y alcohol que se hubiese ofrecido á la venta, se completará esta con la producción sucesiva que verifique la mina citada. Será de cuenta del rematante ó rematantes la conducción de los géneros desde el punto del almacén en que estos estén colocados hasta el peso, quedando obligados á retirarlos dentro de los 30 días siguientes al en que se le comunicare el orden de adjudicación, previo el pago de aquellos al precio de remate, después de lo cual podrá venderlos libremente en el interior y exportarlos al extranjero.

4.ª La adjudicación de los plomos y alambres recaerá en el postor que ofrezca mejor precio, admitiéndose proposiciones á la totalidad ó á lotes de 500 quintales.

5.ª El importe total de los plomos, al precio del remate, será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata, con exclusión de todo papel-monedas, en la Tesorería Central, ó en las de Hacienda pública de Sevilla, Almería, Málaga y Jaén, dentro de los 10 días siguientes al de la fecha en que se comunicare á los rematantes la adjudicación definitiva. La Tesorería en que deseen los licitadores hacer sus pagos lo expresarán por nota en sus proposiciones.

6.ª Es condición precisa que toda proposición se presente acompañada de documentos que acrediten haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de Sevilla, Almería, Málaga y Jaén, en metálico, acciones de carteretas, ó su equivalente en deuda consolidada ó de Hacienda del Estado á los tipos que tiene marcado el Gobierno, ó al de la cotización más próxima al día en que tenga lugar la subasta, el depósito de 5.000 reales por cada 1.000 quintales de plomo y alcohol que traten de adquirir. Estos depósitos servirán de garantía hasta haber hecho el pago del plomo ó alcohol adjudicado, justificado lo cual serán devueltos á los adjudicatarios. A los postores cuyas proposiciones no queden admitidas se les devolverá acto continuo de terminada la subasta ó de acordada la adjudicación definitiva.

La garantía en todo queda destinada á cubrir el valor de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si los rematantes no cumplen su compromiso dentro de los 10 días siguientes al de la fecha en que se les comunicare la adjudicación.

El reintegro del valor de estos perjuicios se hará efectivo por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad con entrada sujeción á la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente á todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerlos.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se insertará al final, llenando en letra la cantidad en el espacio que en él aparece en blanco, y debiendo ir firmadas por las personas que las hagan, ó por sus apoderados legalmente autorizados, pues se tendrán por nulas las que carezcan de cualquiera de estos requisitos.

8.ª La admisión de proposiciones tendrá lugar en los días que al efecto se señalarán en los anuncios que han de publicarse en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, segundo Jefe del mismo, uno de los co-Asesores de la Asesoría general y el Escribano de Rentas. En Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario ó Intendente de las minas del Estado y el Escribano del ramo de Hacienda. En Almería y Málaga ante los respectivos Gobernadores y Escribanos del ramo de Hacienda; y en Linares ante la Junta de subastas del establecimiento.

9.ª A la hora que se marque en los anuncios que al efecto se publicarán, y en los puntos que se dejan expresados, se dará principio al acto de la subasta, observándose las formalidades siguientes:

Desde la hora que se fija para empezar el acto hasta la que se designe en los anuncios se admitirán los pliegos-proposiciones que se presenten, y pasada que sea se procederá á la apertura y lectura de éstos. Una vez efectuado así, en la de esta corte se abrirá el pliego en que conste el precio tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Acto seguido se hará la adjudicación condicional en esta corte á las proposiciones más ventajosas sobre el tipo señalado hasta cubrir el número de quintales de plomo ó alcohol ofrecidos á la venta.

Las adjudicaciones se efectuarán en la forma siguiente: 1.ª Las lechas á la totalidad de la partida anunciada, sin distinción de clases, si la oferta es igual á las más beneficiosas que se hayan hecho á lotes de 500 quintales, en cuyo caso será preferida dicha proposición, si bien sujeta á que se deduzcan de ella aquellas cantidades menores por las que se hubieren ofrecido mayores precios.

2.ª Las lechas á lotes por su orden de precios de mayor á menor, si está exceden en precio del que se ofrece en proposición á la partida total; en la inteligencia de que en igualdad de precio serán preferidas para la adjudicación las ofertas á mayores cantidades.

Si entre las proposiciones, ya á la partida total, ó á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en los demás puntos en que debe ejecutarse á la vez la subasta, se abrirá licitación verbal cuya duración será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus represen-

tantes, y pasado este término sin ninguna se admitirá la del mejor postor.

Si los postores de que se trata renunciasen al derecho de la licitación verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposición que resulte primera en el orden de prioridad entre las empatadas, verificándose todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de los anuncios se señala sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado, sin abrir en ese caso el precio tipo del Gobierno, hasta que se reciban los expedientes de provincia, para lo cual volverá á reunirse la Junta de subasta.

10. La adjudicación de plomo ó alcohol cuya venta se haya anunciado se hará en esta corte por el Director general del ramo, teniendo presente para hacerla el resultado de las quitas que simultáneamente deban verificarse en los puntos ya mencionados, para lo cual deberá esperarse á recibir los expedientes que respectivamente se instruyan.

Si entre las proposiciones aceptadas internamente en aquellas subastas hubiese dos ó más iguales, tanto á las partidas totales como á los lotes, se hará la adjudicación definitiva en esta corte por medio de sorteo público á los ocho días del remate ante la Junta de subasta.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cuenta y cargo de los adjudicatarios.

Madrid 2 de Agosto de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposición.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de... de... último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno... quintales de plomo de primera por el precio de... reales quintales... quintales plomo de segunda por el precio de... reales quintales;... quintales de alcohol por el precio de... reales quintales.

(Domicilio, fecha y firma.)

El pago lo haré en la Tesorería de...

En uso de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de 5 del actual, ha acordado la misma que el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, se celebre subasta pública simultánea en esta corte y ante los Gobernadores de Sevilla, Almería y Málaga, y en el establecimiento de Linares, para la venta de 15.000 quintales de plomo de primera y 4.000 de alcohol existentes en las referidas minas, con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que queda inserto y se hallará de manifiesto en los puntos del remate.

La fianza previa, conforme á la condición 6.ª del pliego, será de 75.000 rs. para la totalidad del plomo de primera, 3.000 para el del alcohol y 2.500 para cada lote de 500 quintales, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que expresa dicha condición.

La admisión de los pliegos tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura; y si á la misma no hubiese presentado pliego alguno, se dará el acto por terminado.

El modelo de proposición es el que aparece inserto al final del pliego.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Agosto de 1864.—El Director general, P. O., Pedro Pastor y Maseda.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

No habiendo tenido efecto la construcción de las chimeneas de mármol necesarias en el edificio que se construye con destino al Tribunal de Cuentas del Reino, cuyo servicio fue contratado en subasta pública el día 28 de Enero último, se cita para nueva licitación, á cargo y riesgo del primer rematante, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 del actual.

El acto tendrá lugar el día 5 de Setiembre próximo, de una á dos de la tarde, en el despacho del Jefe que suscribe, bajo su presidencia, y asistiendo el Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Dirección, y Escribano de Hacienda.

Los pliegos de condiciones y presupuesto, importante 11.200 rs., se hallarán de manifiesto en la portería de esta Dirección, y los modelos en el mismo edificio en construcción.

En la primera media hora se admitirán las proposiciones que se presenten á tipo abierto, y sean admisibles á juicio de la Junta de subasta.

Madrid 22 de Agosto de 1864.—P. S., Juan Gonzalez Alonso.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrán efecto ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, y la del aceite y jabón necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Presidente interino, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles á esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.ª de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

POR LAS MAÑANAS. Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES. Dos onzas de garbanzos. Dos id. de judías. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

POR LAS MAÑANAS. Lunes, miércoles y viernes. Tres onzas de judías. Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

POR LAS TARDES. Cuatro onzas de garbanzos. Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

PARA CADA 50 PLAZAS. Cinco cuarterones de sal. Cinco libras de pimentón. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, que ha de ser precisamente de carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carne, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad y

además arropa y media de carbon para la cocción de estas y preparación de medicamentos, distribuidas una arropa de mujeres y media en la de Villa. Si por la índole del aparato económico que existe en la cocina de la cárcel de hombres fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponer así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que consume dicho aparato.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 13.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las raciones de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar bien la reposición de las legumbres de mejor clase, ó bien mudar por otro otras legumbres de mejor clase, ó bien mudar por otro contrato, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quita.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un resteo suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad; se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la junta quedará responsable de que exista constantemente.

9.ª El contratista quedará obligado á hacer la entrega de las raciones de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entrar en las cocinas para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender mas sí por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá en cuenta la rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta que se retirará hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregadas después de empezado el acto.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: Para los presos y presas de las cárceles de esta capital por la Junta de Cárceles, y según las condiciones expresadas en el pliego formulado por el Excmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de esta Dirección, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para el remate, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional, el remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el oficio.

Madrid 16 de Agosto de 1864.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Alonso.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárcelos saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabón para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.ª de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1865.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabón según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.

3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite y pesándose el jabón, dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en caso de que fuese mala la clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compra, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabón, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá esta una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última; pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá abonar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándose previamente en la Caja general de Depósitos, retirándose luego que sea terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retirará hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabón que suministre se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato.

